



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

2020-10-7-0000257

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 17 FEB 2020

**VISTO:** la iniciativa planteada por la Dirección Nacional de Transporte en referencia a implementar el beneficio denominado usuario frecuente, dirigido a los usuarios de los Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera en líneas Metropolitanas.-----

**RESULTANDO:** I) Que es necesario implementar acciones que promuevan el uso de la tarjeta electrónica del tipo innominado como medio de validación de viajes en el sistema de Transporte metropolitano (STM por su sigla) con iniciativas dirigidas muy especialmente a quienes hacen uso frecuente de este instrumento de pago.-----

II) Que de conformidad con los términos recogidos en los contratos celebrados entre las Intendencias de Montevideo, Canelones y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fechas 1° de Julio y 12 de Noviembre de 2019, se cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada que ha de posibilitar la correcta determinación y asignación del beneficio de forma eficiente.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4.2 del Decreto 218/09 en la redacción dada por el Decreto 371/018 de fecha 12 de Noviembre de 2018, los viajes que se abonen con la tarjeta electrónica del STM del tipo innominado, tendrán validez universal entre todos los servicios prestados por las empresas bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Transporte, estableciéndose un porcentaje de bonificación del 10% a aplicar respecto del precio de los diferentes tipos de viajes utilizados por el usuario.-----

II) Que consultadas las empresas permisarias de líneas Metropolitanas, han manifestado su disponibilidad de implementar este tipo de beneficio, de forma de contemplar las necesidades de los usuarios del Área Metropolitana de Montevideo.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los Decretos mencionados.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

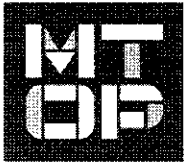
**1°** Dispónese que a partir del 1° de marzo de 2020, los usuarios de los Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera en líneas Metropolitanas que abonen sus viajes con tarjetas electrónicas del tipo innominado y registren 40 (cuarenta) o más viajes en el mes calendario, serán objeto de una bonificación del 10% respecto del total del importe abonado por los viajes efectivamente realizados.-----

**2°** Establécese que el monto a reintegrar estará disponible a partir del día 10 (diez) del mes inmediato siguiente y le será acreditado en la tarjeta del usuario de forma automática en la oportunidad en que se realice la próxima recarga.-----

**3°** Delégase en la Dirección Nacional de Transporte la adopción de las medidas que posibiliten una correcta y adecuada implementación del beneficio que viene a explicitarse.-----

**4°** Publíquese, comuníquese, etc. -----

  
**VICTOR ROSSI**  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE TRANSPORTE

## DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

Montevideo, 18 de Febrero de 2020.

VISTO: Lo dispuesto por Resolución Ministerial de fecha 17 de Febrero de 2020 por la que se implementa el beneficio denominado Usuario Frecuente, dirigidos a los usuarios de líneas Metropolitanos en los Servicios Regulares de Transporte de Personas.

CONSIDERANDO: 1) Que el referido acto administrativo encomienda a esta Dirección Nacional la adopción de las medidas que posibiliten una correcta y adecuada implementación del beneficio que viene de explicitarse.-----

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 371/018 del 12 de Noviembre del 2018. -----

### EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

#### RESUELVE:

1. Los usuarios de los Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera en líneas Metropolitanas que abonen sus viajes con tarjetas electrónicas del tipo STM común y registren 40 (cuarenta) o más viajes en el mes calendario, recibirán una bonificación equivalente al 10 % respecto del total del importe abonado por los viajes efectivamente realizados en el mes inmediato anterior-----
2. El monto a reintegrar estará disponible a partir del día 10 (diez) del mes inmediato siguiente y será acreditado en la tarjeta del usuario de forma automática en la oportunidad en que realice la próxima recarga. En el caso que la tarjeta esté asociada al sistema de pospago, el importe le será acreditado en el estado de cuenta correspondiente. -----

3. El financiamiento del beneficio será de cargo de las empresas permisarias de líneas Metropolitanas, a prorrata de los importes que los usuarios abonen en cada una de ellas.-----
4. Los importes destinados a subsidiar este beneficio les serán retenidos mensualmente a las empresas por el Fideicomiso de Administración, de conformidad con los términos del acuerdo celebrado entre las Intendencias de Montevideo, Canelones y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 1º de Julio de 2019 y acreditados en las tarjetas de los respectivos usuarios según lo explicitado en el Numeral 2º de la presente.-----
5. A los efectos de la generación del referido beneficio, se computarán los viajes de un solo tramo que a continuación se detallan:
  - Viaje Metropolitano.
  - Viaje Interurbano.
  - Viaje Zonal.
6. Publíquese, comuníquese, etc.



**FELIPE MARTIN**  
Director Nacional de Transporte  
del M. T. O. P.